JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Seis (06) de Diciembre de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia sopena de rechazo, se subsane:

Allegando los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles 2, 4, 5. 6 y 7, lo anterior por cuanto según los hechos de la demanda las presuntas fallas estructurales se presentan en dichos predios, y se requiere por parte del despacho tener certeza de quienes son sus titulares de derechos reales de dominio, a fin de determinar su vinculación y si realmente estamos en presencia de vulneración de derechos colectivos, o se trata de supuestos incumplimientos contractuales.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0423

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **074**

de fecha 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria